



Resolución Gerencial Regional Nº 120 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 966-2011 organizado por el Sr. DIAZ DIAZ HECTOR GONZALO, por el que presenta su escrito de nulidad de la Resolución Directoral Nº 027-2001-CTAR-PE-STDIRTCV-CT, que lo sanciona con la cancelación de la licencia de conducir; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de Febrero del año 2011, Sr. DIAZ DIAZ HECTOR GONZALO, presenta su escrito solicitando se declare la nulidad de la sanción de cancelación de licencia de conducir recaída con la Resolución Directoral Nº 027-2001-CTAR-PE-STDIRTCV-CT, y que de manera acumulativa se anule la sanción de su record de conductor por no haber sido la persona que cometió la infracción.

Que, el contenido del escrito de nulidad esta referido al hecho que el administrado manifiesta que es titular de la licencia de conducir H-29526302 de la categoría A-1, la cual fue objeto de perdida, denunciando tal hecho el 21 de diciembre del año 1999 ante la comisaría de Yanahuara, refiere además que su licencia de conducir fue encontrada por el Sr. Enrique Salvador Alvarez Valdivia, quien la utilizo para poder conducir y fue intervenido por la Policía Nacional del Perú el día 05 de junio del año 2000, encontrándose en estado de ebriedad y procediendo a identificarse con los datos personales del recurrente.

Que, asimismo precisa que como consecuencia de la utilización indebida de su licencia de conducir por parte del Sr. Enrique Salvador Alvarez Valdivia, se le apertura instrucción por el delito de Falsedad Genérica y por el delito de Peligro Común por conducir en estado de ebriedad en agravio del estado, es en merito de ello que el administrado impugnante refiere que no cometió infracción alguna al reglamento de transito y que la sanción que figura en el sistema como en el record de contutor no le corresponde solicitando se proceda a anular dicha sanción y se extraiga del record de conductor.

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada y a lo argumentado en el escrito materia de análisis, ha quedado demostrado fehacientemente con la copia certificada de la denuncia por perdida de documentos, presentada ante la comisaría de yanahuara, que la perdida de su licencia de conducir se produjo con anterioridad a la comisión de la infracción de conducir en estado de ebriedad, por otro lado el administrado ha acreditado que el Sr. Enrique Salvador Alvarez Valdivia, el día que fue intervenido encontrándose conduciendo en estado de ebriedad, se habría identificado con la licencia de conducir del administrado impugnante siendo denunciado penalmente, tal y como se desprende de las copias de la constancia de proceso penal emitida por la especialista legal Marlene Huaranca Tejada del Primer Juzgado Penal Liquidador, así como con la resolución del 03 de noviembre del año 2000, por la cual se abre proceso penal en contra del citado administrado por los delitos de falsedad genérica y peligro común.

Que, finalmente del Atestado Policial Nº 88-00-XI/SRA-CSM-SIAT, se concluye de la investigaciones realizada que el presuntos autor del delito contra la seguridad publica en la modalidad de Peligro Común es el Sr. Enrique Salvador Alvarez Valdivia con el agravante de identificarse con el nombre del Sr. Hector Gonzalo Diaz Diaz, en consecuencia con toda la documentación probatoria obrante y presentada por el usuario impugnante, se ha demostrado que no ha cometido la motivo por el cual se hace imperativo dictar el resolutive correspondiente declarando fundado el recurso de apelación interpuesto.





Resolución Gerencial Regional Nº 120 -2011-GRA/GRTC

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad;

Que, el Art. 11 de la ley del procedimiento administrativo establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto que para el aso de autos al la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre quien emitió el resolutivo de sanción, es de competencia para declarar la nulidad de la sanción esta Gerencia Regional.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el escrito de **NULIDAD** presentado por el usuario en contra de la **Resolución Directoral Nº 027-2001- CTAR-PE-STDIRTCV-CT**; por tanto, **DECLARAR** sin efecto legal la sanción impuesta y contenida en la citada resolución, para el caso particular del sancionado **Sr. DIAZ DIAZ HECTOR GONZALO MANI RUBEN**, asimismo **EXTRAER** del record del conductor el antecedente generado en merito de la citada resolución, por lo expuesto y sustentado en los considerandos que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444, asimismo la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de licencias de conducir y el área de antecedentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **12 ABR. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL